CONTRATO DE SUMINISTRO	
CONTRATO N°	033 – 2026
MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATISTA	MEDSUPPLY COLOMBIA SAS
IDENTIFICACIÓN/NIT	901.860.574-3
REPRESENTANTE LEGAL	MILENA MEJÍA CAMPOS
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.116.245.712
DIRECCIÓN Y TELEFONO	Calle 19 38 11. Tuluá Valle del Cauca.
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato de suministro será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 y/o hasta agotar presupuesto
VALOR DEL CONTRATO	**CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SIESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($454.679.888) M/CTE**, incluido IVA y demás tributos, gastos y otros costos directos o indirectos que se generen con ocasión de la presentación de ofertas, celebración, ejecución y liquidación del contrato.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**20260468**
OBJETO	SUMINISTRO OPORTUNO DE LOS MEDICAMENTOS, INSUMOS HOSPITALARIOS Y MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO REQUERIDOS DE LA E.S.E HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1511 DE 2026.

Entre los suscritos a saber: **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ**, Representada Legalmente por su Gerente **JULIÁN ALBERTO VALDÉS MARTÍNEZ,** mayor de edad, vecino del Municipio de Tuluá Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía número 14.893.338 expedida en Buga - Valle del Cauca, nombrado en propiedad a través del Decreto No. 200-24-333 del día Veintisiete (27) de marzo del año 2024 y Acta de Posesión Nro. 200-1-1.096 del primero (01) de abril de 2024, expedidas por la Alcaldía Municipal de Tuluá, y quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** y **MEDSUPPLY COLOMBIA SAS** con NIT. 901.860.574-3, representada legalmente por **MILENA MEJÍA CAMPOS,** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.116.245.712 , expedida en Tuluá, Valle, quien para el presente contrato se denominará EL **CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con el análisis del sector y los estudios previos realizados, teniendo en cuenta la demanda de la prestación permanente de los servicios de salud de la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez de la ciudad de Tuluá Valle, por lo que se hace necesario garantizar el suministro oportuno de los medicamentos, insumos hospitalarios y material medio quirúrgico requeridos para la dispensación a los usuarios de la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez y sus correspondientes puestos de salud de la zona urbana y rural del Municipio de Tuluá. **2)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez actualmente no cuenta con la cantidad necesaria de medicamentos e insumos hospitalarios requeridos por el Hospital y sus correspondientes puestos de salud de la zona urbana y rural del Municipio de Tuluá y por lo tanto debe realizar la contratación para tal fin. **3)** Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 del capítulo 3 de la ley 100 del 1993 las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en su contratación por las normas de derecho privado y pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales del Estatuto de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993). Con fundamento en lo anterior, LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1438 de 2011, la Resolución No. 5185 de 2013, y demás normas aprobó mediante los estatutos y manual de contratación de la Entidad. Artículo 44. *Procedencia: Es la modalidad mediante la cual La ESE invita a presentar oferta conforme a las condiciones del mercado, debidamente justificado en los correspondientes estudios previos y que estén en capacidad de ejecutar el objeto requerido, respetando el principio de selección objetiva, conforme a su naturaleza.*

Numeral 23: Suministro de medicamentos e insumos Medico Quirúrgicos que permitan desarrollar el objeto social de la entidad. **4)** Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo establecido en Resolución No. 001511 del 24 de julio de 2026 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se asignan recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de "a Salud Ley 100 de 1993". a Empresas Sociales del Estado de los departamentos de Norte de Santander. Putumayo, Quindío, Valle del Cauca, y el Distrito de Santiago de Cali. **5)** Que, conforme con lo anteriormente expuesto, se ha realizado la selección objetiva de un proveedor que se encuentra en capacidad de satisfacer la necesidad de la Institución. **6).** Que el **CONTRATISTA** suministra durante la vigencia del presente contrato los medicamentos e insumos hospitalarios requeridos por la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez y ofrecidos por el **CONTRATISTA** en su propuesta económica que hace parte de este contrato. **7)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción y perfeccionamiento del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Suministro oportuno de los medicamentos, insumos hospitalarios y material médico quirúrgico requeridos de la E.S.E Hospital Rubén Cruz Vélez de conformidad con la resolución 1511 de 2026. **PARÁGRAFO 1**. ALCANCE DEL OBJETO. El presente contrato se realiza bajo la modalidad de monto agotable y precios unitarios fijos (los cuales incluyen el IVA), es decir, que EL **CONTRATISTA**, durante toda la vigencia del presente contrato, suministrará oportunamente los medicamentos e insumos hospitalarios requeridos para la dispensación a los usuarios de la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez y sus correspondientes puestos de salud de la zona urbana y rural del Municipio de Tuluá, en las cantidades que le requiera el **CONTRATANTE** del Hospital para sus afiliados, hasta agotar el presupuesto del contrato, y de sus adiciones, si las hubiere.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo de la cláusula primera del presente contrato, le corresponde al **CONTRATISTA**: **1)** Cumplir con el objeto del contrato. **2)** Entregar los medicamentos, insumos hospitalarios dispositivos médicos y material medio quirúrgicos en un plazo máximo de 24 horas a partir del pedido del Hospital. **3)** Cumplir con la regulación de los precios de medicamentos e insumos hospitalarios del mercado farmacéutico colombiano. **4)** Cumplir con el Decreto Ley 205 de 2003 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Circular 07 de 2013 proferida por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos. **5)** Verificar que los medicamentos e insumos hospitalarios que en virtud de este contrato se suministren, contengan en su presentación, el número de registro INVIMA correspondiente. **6)** Verificar que los medicamentos e insumos hospitalarios tengan la fecha d+e vencimiento (día, mes, año), la cual no podrá ser inferior a un (1) años contados a partir de la fecha en que sean entregados al HOSPITAL. Cuando el medicamento se produce con una vida útil inferior a un (1) año, la fecha de vencimiento de este medicamento, al momento de la entrega, no podrá ser inferior al 75% de su vida útil. **7)** Presentar informe al Gerente del HOSPITAL, según requerimiento del supervisor del contrato. **8)** Reconocer y pagar al personal dependiente o independiente que emplee para la ejecución del objeto contractual, todas las prestaciones sociales establecidas en la legislación colombiana, especialmente lo que establecen la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1429 de 2010 y el decreto 2789 de 2013. **9)** Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. **10)** Mantener vigente el permiso de funcionamiento y buenas prácticas de almacenamiento expedido por la entidad competente. **11)** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **12)** Cambiar los medicamentos e insumos hospitalarios que estén próximos a vencerse, por igual medicamento, siempre y cuando se provean medicamentos e insumos hospitalarios con fecha de vencimiento de dos (2) años de caducidad y para el evento de los medicamentos e insumos hospitalarios que tengan una vida útil corta al menos de un 90%. **13)** Cambiar los medicamentos e insumos hospitalarios que evidencien algún tipo de mala calidad o avería al momento de la entrada al Almacén del Hospital **14)** En caso de no cumplir con las obligaciones señaladas a satisfacción del HOSPITAL, el **CONTRATISTA** se obliga a remplazar sin costo alguno para el **CONTRATANTE** cualquiera de los medicamentos e insumos hospitalarios cuya falla sea imputable a la mala calidad de estos. **15)** Los medicamentos e insumos hospitalarios entregados deben contener A. Número de Lote: Los medicamentos e insumos hospitalarios deben tener el N° de Lote; B. Registro Sanitario: Los medicamentos e insumos hospitalarios deben

tener vigentes el Registro Sanitario y Certificado de Bunas Prácticas de Manufactura durante el plazo de ejecución del contrato a celebrar. C. Empaque Comercial: Los medicamentos e insumos hospitalarios deben ser entregados en su respectivo empaque comercial. D. Marcación de Medicamentos: Los medicamentos e insumos hospitalarios entregados a la E.S.E. deberán estar marcados con la leyenda "USO INSTITUCIONAL", salvo que, por situaciones de necesidad o urgencia, el supervisor del contrato, previo concepto de la gerencia, lo autorice por escrito. El tiempo requerido para la marcación debe ser tenido en cuenta para la programación de despachos **16)** Recibir los medicamentos e insumos hospitalarios en devolución: Por expiración: Cuando éstos sean suministrados y alcancen a ser consumidos antes de la fecha de vencimiento, el **CONTRATISTA** se obliga a recibirlo en calidad de devolución. Por medidas sanitarias: Igualmente, el **CONTRATISTA**, se compromete a recibir y reponer el medicamento o dispositivo médico que sea objeto de medidas sanitarias de seguridad tomadas por la Empresa Social del Estado Rubén Cruz Vélez o por las entidades de salud correspondientes, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de NO CONFORMIDAD por esta causa. El **CONTRATISTA** se obliga a recoger el medicamento objeto de esta medida de devolución por su cuenta y sin costo alguno para Empresa Social del Estado Rubén Cruz Vélez en el punto donde fueron entregados. **17)** Dar cumplimiento con lo normado en los Decreto 4725 de 2005, 677 de 1995 y las demás normas que la adicionen o modifiquen sobre especificaciones técnicas establecidas para la conservación y seguridad acorde con la naturaleza del medicamento. El medicamento entregado será objeto, además de la recepción administrativa, de la recepción técnica mediante los procedimientos determinados por la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez. **18)** Cuando se considere pertinente, la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez podrá realizar visitas al proveedor a fin de apreciar y verificar los procedimientos de recepción, almacenamiento y distribución del medicamento. **19)** Garantizar la calidad de los medicamentos e insumos hospitalarios que hacen parte del presente contrato. **20)** Contar con un Químico Farmacéutico, durante la vigencia del contrato. **21)** Contar con un Regente en Farmacia, durante la vigencia del contrato. **22)** Brindar acompañamiento técnico al Hospital para presentar los informes al SISMET. **23)** Dar estricto cumplimiento a las normas relacionadas con los requisitos y obligaciones que, en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece el Decreto 1072 de 2015, así como en la legislación que lo complemente, modifique o sustituya.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. Son obligaciones del HOSPITAL entre otras: **A)** Pagar los valores pactados en cumplimiento de la ejecución contractual acordada, una vez se certifique por parte del supervisor del contrato, la ejecución a satisfacción de los suministros contratados; **B)** Ejercer la supervisión general del contrato. **C)** Brindar la información y cooperación necesaria para el buen desempeño del objeto contractual. **D)** Verificar, a través del supervisor, la entrada al almacén de los medicamentos.

CUARTA. COLABORACIÓN. El HOSPITAL se compromete a prestarle toda su colaboración que se requiera en el cumplimiento del objeto de este contrato.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCION El plazo de ejecución del contrato de suministro será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el Treinta y uno (31) de diciembre de 2026 y/o hasta agotar presupuesto.

SEXTA. VALOR. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SIESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($454.679.888) M/CTE, incluido IVA y demás tributos, gastos y otros costos directos o indirectos que se generen con ocasión de la presentación de ofertas, celebración, ejecución y liquidación del contrato.

SEPTIMA. COORDINACION. Entre el HOSPITAL y el **CONTRATISTA** se desarrollarán las actividades contratadas de manera coordinada, basados en las cláusulas contractuales pactadas a través del presente contrato, sin que ello implique subordinación alguna por parte del **CONTRATISTA.**

OCTAVA. FORMA DE PAGO. El pago del presente contrato de suministros se realizará de acuerdo con el valor facturado, y se cancelará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura, a la cual se anexarán: los soportes de la entrega efectiva de los medicamentos e insumos hospitalarios que se cobran, el pago de la seguridad social y el informe del supervisor de haber recibido a satisfacción.

NOVENA. RELACION LABORAL. Por ser un contrato de suministro, entre el HOSPITAL y el **CONTRATISTA** no existirá ningún tipo de vínculo laboral. En consecuencia, el HOSPITAL no tiene ni tendrá carácter de empleador.

DECIMA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES DEL CONTRATO. El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia, se entienden incorporados al mismo los Artículos 5, 6 y 7 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** El **HOSPITAL** podrá prescindir del contrato o de alguna de las actividades cuando lo considere conveniente en ausencia del **CONTRATISTA**.

DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. El **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato con cualquiera de las causales que establece el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA afirma bajo gravedad de juramento que conoce las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar previstas en el artículo 8 de la Ley 80 1993 y que no se haya incurso en alguna de ellas.

DECIMA TERCERA. CESION. El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA** en todo o en parte, sino mediante autorización previa y escrita del **HOSPITAL**.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales, las partes convienen como domicilio del presente contrato la ciudad de Tuluá - Valle.

DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. Si el **CONTRATISTA** no diere cumplimiento en forma total o parcial a las obligaciones emanadas del presente contrato pagará al **CONTRATANTE**, el Diez por ciento (10%) del valor mismo, como pago anticipado por perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato. El **HOSPITAL** podrá hacer efectivo el valor de la sanción descontándola de las sumas que se le adeudan al **CONTRATISTA**, la cual autoriza con la suscripción de este contrato o se podrá cobrar ante la jurisdicción, el mayor valor por el perjuicio ocasionado por el incumplimiento. El **CONTRATISTA** se hará acreedor a la sanción de multa en el evento en que incurra en las causales de que trata la Ley 828 de 2003 y las estipuladas en el artículo 95 del Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez. **PARÁGRAFO**. El valor de las sanciones ingresará a la Tesorería del **HOSPITAL**.

DECIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. La supervisión estará a cargo por quién delegue el Gerente para ello, con apoyo del regente de farmacia o quien haga sus veces, quienes comprobarán la debida ejecución del presente contrato por parte del **CONTRATISTA**, supervisión que se hará conforme con las funciones propias de este encargo, las normas, metodología, técnicas y procedimientos para el ejercicio de una supervisión. Las observaciones y correctivos formulados por el supervisor serán obligatorias para el **CONTRATISTA** y su no aplicación se tendrá como incumplimiento del contrato, para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. 2) Informar al **CONTRATANTE** respecto de las demoras o incumplimientos de las obligaciones del **CONTRATISTA**. 3) Certificar respecto del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar EL **CONTRATANTE**. 4) Las demás inherentes a la función desempeñada.

DECIMA SÉPTIMA. FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se imputará a la disponibilidad presupuestal 20260468 del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2026. PARÁGRAFO: En todo caso, los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal.

DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y amigable composición, transacción y conciliación, como lo establecen las normas pertinentes que rigen esta materia.

DÉCIMA NOVENA: CLAUSULA COMPROMISORIA. En caso de que, por ninguno de los mecanismos de solución de conflictos establecidos se resuelvan las controversias que surjan durante el desarrollo de este contrato, las partes acuerdan someter las diferencias en la jurisdicción ordinaria.

VIGÉSIMA: REGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL. El presente contrato se reirá por las disposiciones civiles y comerciales, pertinentes, los estatutos y manual de contratación y demás disposiciones concordantes

VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION. El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Unilateralmente por el **CONTRATANTE.** 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del contrato. 4) Por agotamiento de los recursos. 5) Por el incumplimiento del objeto contractual. 6) Expiración del plazo pactado. 7) Imposibilidad técnica, administrativa o legal debidamente sustentada para continuar con la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por el HOSPITAL como la información de los usuarios de la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez. El desarrollo del presente contrato tendrá calidad de confidencial, en todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto del HOSPITAL, como de sus usuarios. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y dos (2) años más.

VIGÉSIMA TERCERA: CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS. El **CONTRATISTA** declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas civiles, comerciales, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y Estatuto de Contratación.

VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD. El **CONTRATISTA** estará obligado a mantener al HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones propias y de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus sub contratistas o dependientes; así mismo el **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **CONTRATISTA** asume frente a su personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: **TOTAL ENTENDIMIENTO**. Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afecta.

VIGÉSIMA SEXTA: PREFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION. De conformidad con lo expresado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por la Ley 1150 de 2007. Se determina: Del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito; para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía (cuando esta se requiera) y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. El **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando correspondan. Así mismo, se suscribirá acta de inicio por parte del supervisor del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: BASE DE DATOS. El CONTRATANTE será el titular exclusivo de la base de datos elaborada con la información proporcionada, conforme a la legislación vigente sobre protección de datos personales. En consecuencia, el CONTRATISTA y su personal tienen expresamente prohibido modificar, duplicar, usar o permitir el uso de dicha base de datos para fines distintos a la ejecución del contrato, así como realizar copias no autorizadas. El CONTRATISTA, en calidad de encargado del tratamiento de los datos personales, se compromete a cumplir con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normatividad aplicable en materia de protección de datos personales. El CONTRATISTA será responsable de cualquier infracción derivada de su manejo indebido, incluyendo el uso para fines no autorizados, la divulgación no consentida o el incumplimiento de las medidas de seguridad. Asimismo, responderá por los daños y perjuicios que cause al CONTRATANTE o a terceros, así como por cualquier reclamación o procedimiento legal relacionado con el incumplimiento de las disposiciones legales de protección de datos. El CONTRATISTA se compromete a adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales a los que tenga acceso, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos a los que están expuestos, para prevenir su alteración, pérdida, acceso no autorizado o tratamiento indebido. Las medidas de seguridad incluirán tanto aspectos técnicos como organizativos, a fin de cumplir con la normatividad vigente. El CONTRATISTA solo podrá tratar los datos personales conforme a las instrucciones del CONTRATANTE y no podrá utilizarlos con fines distintos al objeto del contrato. En caso de incumplir estas condiciones, el CONTRATISTA será considerado responsable y deberá asumir las consecuencias legales y económicas derivadas de dicho incumplimiento, incluyendo la indemnización por cualquier daño o perjuicio ocasionado al CONTRATANTE.

VIGÉSIMA OCTAVA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL **CONTRATISTA** certifica al **CONTRATANTE** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL **CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o la financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL **CONTRATISTA**, algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en las listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., EL **CONTRATANTE**, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**. De la misma forma, EL **CONTRATISTA** declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato proceden de actividades completamente licitas.

VIGÉSIMA NOVENA: GARANTIAS. El **CONTRATISTA** constituirá a favor del HOSPITAL, garantía única que ampare las obligaciones surgidas del contrato, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consiste en una póliza expedida por una compañía de seguros legamente autorizada para funcionar en Colombia, la cual amparará el siguiente riesgo: A) CUMPLIMIENTO: El veinte por ciento (20%) del valor del contrato y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de la celebración del contrato hasta seis (6) meses más después de su terminación. B) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más. D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: •Doscientos (200) SMMLV en contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. •Trescientos (300) SMMLV en contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. •Cuatrocientos (400) SMMLV en contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. • Quinientos (500) SMMLV en contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. •El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. PARAGRAFO: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido, dicha garantía deberá ampliarse.

TRIGÉSIMA: VEEDURÍA Y CONTROL: El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Tuluá - Valle del Cauca, por los intervinientes, al primer (1) día del mes de octubre del año 2026.

EL **CONTRATANTE**:

Julián Alberto Valdez Martinez

JULIÁN ALBERTO VALDÉS MARTÍNEZ
Gerente
Empresa Social del Estado
Hospital Rubén Cruz Vélez

EL CONTRATISTA:

MILENA MEJÍA CAMPOS
Representante Legal

Proyecto y Elaboro: Apoyo Oficina Asesora Jurídica
Reviso y Aprobó: Kely Marloby Calderón R. / Oficina Asesora Jurídica